

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La Dirección general de Regiones Devastadas y Reparaciones del Ministerio de la Gobernación, en su interés de que no se irroguen perjuicios a los interesados en la reconstrucción de inmuebles, formula, por mediación de este Gobierno, un recordatorio a todos los que se encuentren en tal situación, a fin de que no dejen incumplida la obligación en que están de iniciar los expedientes dentro del plazo que expira el 12 de diciembre próximo, perdiendo, una vez pasado este plazo, todos los derechos que la Ley les concede, incluso el de indemnización por los daños de guerra a que pudieran tener lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 24 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Confección de los presupuestos de las Corporaciones locales para 1940

Circular.

En el B. O. de la provincia, correspondiente al día 15 de los corrientes, se inserta una Orden del Ministerio de la Gobernación, dictando normas precisas a las que tanto la Diputación provincial como los Ayuntamientos todos, deben atenerse al tiempo de la confección de sus presupuestos para el próximo año de 1940.

La simple lectura de la Orden de referencia pone de manifiesto no sólo el acierto con que fué dictada, sino el interés de los Altos Poderes por llegar al encauzamiento de la Administración local, mediante aquellas restricciones en los gastos que no respondan a necesidades

ineludibles y poniendo freno además al mal uso de que algunas Corporaciones, pocas por fortuna, venían haciendo de su autonomía, prescindiendo de toda disposición legal que pudiera oponerse a un afán desmedido de aumentar ingresos para hacer frente a obligaciones que ni siempre estaban justificadas, ni respondían al régimen de austeridad que en el momento actual se impone como algo imprescindible.

Y con el fin de que los preceptos de la Orden dicha sean tenidos en cuenta por las Comisiones de Hacienda primero, y después por las Corporaciones al tiempo de examinar, discutir y aprobar los presupuestos para el año próximo, he acordado:

Primero. Al tiempo de iniciarse la confección, se dará lectura de la Orden a que se ha hecho referencia, con el fin de que tengan de la misma conocimiento los Vocales y funcionarios que han de llevar a cabo la labor.

Segundo. Igual lectura se dará antes de que la Corporación plena se disponga a discutir su ley económica, a los efectos de que cuantos miembros hayan de intervenir en la discusión conozcan las reglas dictadas, y

Tercero. Con el fin de que no pueda burlarse el cumplimiento de la tan repetida Orden, se hará constar en el acta de aprobación lo que se dispone en el apartado anterior, al objeto de poder exigirse la responsabilidad consiguiente a quienes no guardaron el debido acatamiento al precepto legal, bien entendido que la falta de este requisito, constituirá por sí sola motivo de devolución del presupuesto, dando lugar además a las sanciones consiguientes.

Burgos 23 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 313, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales

(Conclusión).

Tema VII. Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre unidad de España.—Supresión de Regiones autónomas.—Ley de Responsabilidades políticas.—Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema VIII. Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial sobre la religión en la enseñanza.—Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres.—Derogación de las leyes laicas.

Tema IX. Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo.—Organización Sindical.—Magistratura del Trabajo.

Tema X. Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y ex Combatientes.—Consideración que merecen los ex Cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra.

Tema XI. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social.—Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma.—Exención de pago en favor de los parados. Gratuidad de matrículas y becas.—Prestación personal.—Redención de penas por el trabajo.

Tema XII. Orden público.—Dirección General de Seguridad.—Policía de Imprenta.—Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema XIII. Breve idea de la política financiera del nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda

y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado.—Ley de Delitos Monetarios.

Tema XIV. Breve idea de la política económica del nuevo Estado, Intervención del Estado en el establecimiento de nuevas Industrias y en la designación de Consejeros y Gerentes.—Examen de la Ley de 24 de octubre de 1939, sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional.—Servicio de abastecimiento.

XV. Forma que revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas.—Responsabilidad ministerial.

Tema XVI. Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recursos contencioso administrativos.—Cuándo proceden y ante quién se interponen.

Tema XVII. Derecho municipal. Idea del Municipio en España.—Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales: Objeto y modo de constituir las.

Tema XVIII. Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de Municipios.—Cambios de denominación y capitalidad de los Municipios.—Deslinde de términos municipales.

Tema XIX. De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema XX. Padrón municipal; Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—La cualidad de extranjero en relación con el Municipio.

Tema XXI. Organismos municipales en general.—Concejo abierto.—Régimen de Carta.

Tema XXII. Gobierno por comisión y por gerencia.—Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema XXIII. Enumeración de

las Autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes y Síndicos.—Presidentes de Juntas Administrativas de las Entidades locales menores; sus facultades.—De los Concejales.

Tema XXIV. De la intervención vecinal por Referéndum.—Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938. Acuerdos municipales que para su efectividad requieren, previa autorización del Ministerio de Hacienda, o en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio.—Examen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema XXV. Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión Permanente.

Tema XXVI. De las obras municipales.—Idea de la municipalización de servicios.—Cuáles pueden municipalizarse y modo de llevarse a cabo la municipalización.

Tema XXVII. Nociones sobre la contratación municipal.—De los bienes municipales, clasificación de los mismos. Requisitos para su enajenación.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema XXVIII. Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche, saneamiento y mejora de las poblaciones.—Expropiación forzosa en materia municipal. Examen especial de la Ley de 7 de octubre de 1939.

Tema XXIX. De los Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Deberes y atribuciones y derechos de dichos funcionarios. Nombramiento y separación de los mismos.

Tema XXX. Funcionarios municipales en general. Clasificación. Forma establecida para su ingreso. Deberes y derechos de estos funcionarios. Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles. Recursos contra las mismas.

Tema XXXI. Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Recursos contra las resoluciones municipales.—Suspensión de acuerdos y ejercicio de acciones.—El silencio administrativo y su aplicación.

Tema XXXII. Responsabilidad de las entidades, organismos y autoridades municipales.

Tema XXXIII. Idea general del Régimen de Tutela.—Régimen especial motivado por la guerra: adopción por el Jefe del Estado de determinadas localidades.

Tema XXXIV. De los presupuestos municipales: su clasificación, formación y aprobación. Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

Tema XXXV. Recursos que constituyen la Hacienda municipal.—Exacciones.—Tramitación. Reclamaciones en esta materia.

Tema XXXVI. Contribuciones

especiales. Su imposición.—Idea general.

Tema XXXVII. Derechos y tasas. Sus clases. Derechos y tasas por prestación de servicios. Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

Tema XXXVIII. Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos a los Ayuntamientos.—Recargos sobre Contribuciones e impuestos del Estado.—Arbitrios sobre el producto neto de las compañías anónimas o comanditarias por acciones no gravadas por la contribución industrial, de comercio y profesiones.

Tema XXXIX. Arbitrios sobre terrenos incultos. Concepto general.—Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos. Idea general Sobre quién recae el arbitrio.

Tema XL. Patente nacional sobre circulación de automóviles, carruajes, etc.—Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Arbitrios sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.—Nociones generales sobre estos arbitrios.

Tema XLI. Arbitrio sobre Inquilinato.—Concepto general.—Quiénes están sujetos a él y quiénes exentos.—Noción del arbitrio sobre Pompas fúnebres.

Tema XLII. Repartimiento general. Partes de que constan. Personas sujetas a la obligación de contribuir en la parte personal. Bases de imposición. Personas obligadas a contribuir en la parte real. Base y rendimiento objeto del gravamen.

Tema XLIII. Procedimiento especial del repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

Tema XLIV. Nociones de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Responsabilidad. Censura. Recursos. Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Tema XLV. Organización provincial. Territorio de las provincias: subdivisión.—Organos de la Administración Provincial.—Gobernadores Civiles. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Idea general del régimen de las Islas Canarias.

Tema XLVI. Atribuciones de las Diputaciones provinciales y obligaciones mínimas. Funciones de sus Presidentes. Suspensión de sus acuerdos.—Responsabilidad de las Autoridades y Organismos provinciales y modo de exigirla.

Tema XLVII. Exposición de las funciones, deberes y forma del ingreso y nombramiento de los Secretarios, Interventores de Fondos y Depositarios de las Diputaciones provinciales y Cabildos.

Tema XLVIII. Idea general de los funcionarios administrativos, fa-

cultativos y técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales y Cabildos. Principios de ética profesional. Formas establecidas para el ingreso de dichos funcionarios. Derechos y Deberes. Responsabilidades y sanciones. Recursos contra las mismas.

Tema XLIX. Régimen jurídico provincial. Suspensión de los acuerdos provinciales. Recursos contra los mismos.

Tema L. Presupuestos provinciales; clasificación.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos. Legislación vigente.

Tema LI. Breve idea de los recursos y rentas de las provincias. Exacciones provinciales.—Contribuciones especiales.—De los derechos y tasas provinciales.

Tema LII. Ideas de la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.—Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exentas.—Tarifas. Idea general de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925. Coordinación del Servicio de identificación con el impuesto de cédulas personales.

Tema LIII. Contribución de los Ayuntamientos a la formación de las Haciendas provinciales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial y recursos especiales de las Diputaciones.

Tema LIV. Recaudación de fondos provinciales.—Noción de la contabilidad y de las cuentas provinciales.—Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones locales.

Tema LV. Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema LVI. Regla de tres, de interés y descuento, Vencimiento común de pagos. Repartimientos proporcionales.

Disposición adicional tercera.

Se aplicarán las determinaciones de esta Orden a las convocatorias de oposiciones y concursos efectuadas con anterioridad a la fecha de su publicación, las cuales, si preciso fuera, se rectificarán para ponerlas de acuerdo con lo que en esta Orden se dispone.

Madrid 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 19 del actual, número 323, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Concursos para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales

«Publicada la Orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. núm. 313) dando normas para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, razones de índole diversa aconsejan abreviar los plazos señalados para proveer las vacantes existentes en aquellos organismos, siempre que la provisión haya de efectuarse mediante concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los anuncios de convocatorias de toda clase de concursos para la provisión de vacantes de funcionarios, empleados y dependientes de la Administración Local, cuando dicho procedimiento de ingreso sea el que proceda, se harán con un mes de antelación a la fecha en que hayan de resolverse los referidos concursos, en vez de en los términos de tres y cuatro meses, según los casos, fijados en la disposición 13 de la orden de 30 de octubre de 1939.

Artículo segundo. Las convocatorias de oposiciones se efectuarán observando los plazos de antelación que determina la expresada disposición 13 de la referida Orden de 30 de octubre de 1939.

Madrid 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

DELEGACIÓN DE HACIENDA

D. Francisco Estévez Rodríguez, vecino de Burgos, acude con instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo número 400 de entrada y 75 de registro, importante 4.150,00 pesetas, constituido en metálico el 13 de junio de 1930, con interés, para responder del servicio clase B. de transporte de viajeros entre Burgos y Aguilar de Campoo, a disposición del Sr. Presidente de la Junta Provincial de Transportes de Burgos, por habersele extraviado el original.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que pudieran ser interesados, haciéndose constar que, de acuerdo con el vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos, transcurridos dos meses sin reclamación, se considerará el resguardo extraviado, nulo y sin ningún valor, expidiéndose el duplicado correspondiente.

Burgos, 22 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda en funciones, Nicolás S. Tejada.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1939.

Cuenta del tercer trimestre del año 1939 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	899342'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	686489'76
CARGO.	1585832'57
Data por pagos verificados en igual trimestre	794354'09
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	791478'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	36090'69	15355'47	51446'16
2 Bienes provinciales	»	5125	5125
3 Subvenciones y donativos.	412'50	»	412'50
4 Legados y mandas	23707	2610	26317
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2116'96	3371'26	5488'22
6 Contribuciones especiales.	»	»	»
7 Derechos y tasas	67506'70	71019'25	138525'95
8 Arbitrios provinciales	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	32422'73	50602'51	83025'24
10 Cesiones de recursos municipales	268307'05	216711'28	485018'33
11 Recargos provinciales	106479'10	60693'15	167172'25
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales.	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»
17 Reintegros	95048'15	28142'09	113190'24
18 Fianzas y depósitos	»	»	»
19 Resultas	795912'23	184670'23	980582'46
20 Valores fuera del presupuesto	139499'54	48189'52	187689'06
CARGO.	1557502'05	686489'76	2243992'41
PAGOS			
1 Obligaciones generales	58096'53	30175'94	88272'47
2 Representación provincial	7059'03	6101'12	13151'15
3 Vigilancia y Seguridad.	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación.	6928'07	7885'88	14813'95
6 Personal y material	225889'23	111609'85	337499'08
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	414815'55	367868'16	782683'71
9 Asistencia social	11813'21	5555'19	17368'40
10 Instrucción pública	12351'17	9775'30	22126'47
11 Obras públicas y edificios provinciales	122885'64	91249'51	214135'15
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	3000	»	3000
14 Agricultura y ganadería	9363'83	40412'49	49776'32
15 Crédito provincial	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	1106'70	1101'04	2207'74
18 Imprevistos	11434'96	2071'17	13506'13
19 Resultas	605446'31	91301'52	696747'83
20 Valores fuera de presupuesto	225056'98	29246'92	254303'90
DATA	1715238'21	791354'09	2508592'30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 30 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Ricardo Díaz Oyuelos.

8 de noviembre de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobarla y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO

COMISARIA-INTERVENCION

Nuevamente requiero a todos los Secretarios de Ayuntamiento para que inmediatamente remitan a esta Comisaria el duplicado de las fichas y el Censo de la Prestación Personal a favor del Estado.

He de advertir que no se admitirán aquellos censos en los que en concepto de jornal, sueldo o haber diario, se consignen cantidades que no se ajusten a la realidad y que los contribuyentes que no hayan declarado la verdad de su jornal o ingreso medio diario, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento.

Burgos 20 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Comisario-Interventor.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Normas de trabajo sobre prestación personal a favor del Estado.

Por circular número 27 del Ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, fecha 15 de noviembre de 1939, se dispone lo siguiente:

«Para resolver las cuestiones suscitadas por la aplicación del Decreto de 16 de mayo de 1939 y su Reglamento de 4 de julio siguiente, sobre «Prestación personal a favor del Estado», teniendo en cuenta que el artículo 3.º de la disposición últimamente citada faculta—a fin de que no se vean mermados los ingresos con que cada trabajador cuenta—como para suplirla con un mayor esfuerzo o intensidad en la labor, de acuerdo y conformidad con el patrono a quien preste sus servicios, siempre que el trabajo que cada uno haga sea bastante a cubrir con su retribución el total de 15 jornadas, esta Dirección General dispone lo siguiente:

1.º Cuando se hallen conformes empresario y obreros de un centro de trabajo, para que la prestación personal de éstos se realice prolongando la jornada ordinaria, se dirigirá la empresa solicitando autorización mediante instancia a la Delegación de Trabajo de la provincia, acompañando un cuadro horario complementario en el que se refleje la distribución de la jornada prolongada en relación con la ordinaria.

Suponiendo los 15 días de prestación 120 horas de trabajo, la prolongación de jornada se realizará desde el principio de cada trimestre a razón de una hora diaria hasta completar del primer al tercer trimestre del año 32 horas cada uno y el cuarto 24 horas.

La ampliación de jornada para la prestación del tercer trimestre en

curso se iniciará tan pronto como la empresa obtenga la autorización.

De acuerdo patronos y obreros y con objeto de terminar antes la prestación personal trimestral, podrá prolongarse la jornada hasta dos horas cada día de trabajo, durante los días en que no haya de verificarse recuperación de tiempo no trabajado por fiestas u otras causas previstas en la Ley de Jornada máxima, sin que en ningún caso puedan exceder de 10 horas las trabajadas diariamente.

Los establecimientos que tengan implantada la semana inglesa, podrán dedicar a la prestación personal la jornada de la tarde del sábado.

2.º En las Empresas que tengan establecidos tres turnos de trabajo, no pudiendo el obrero prolongar la labor que habitualmente realiza, podrá ser ocupado—si ello resultare factible y previa conformidad del trabajador—en otras clases de faenas que el empresario determine.

3.º Si como consecuencia de la prestación fuese imprescindible prolongar la jornada de personal que por su edad o sexo no está obligado a realizarla, tal ampliación se satisfará al mismo como trabajo extraordinario con los correspondientes recargos.

4.º No se podrán dedicar a la prestación personal las fiestas ni el día en que le corresponda al trabajador el descanso dominical, o caso de industria exceptuada, el semanal.

5.º Las Empresas que con anterioridad a esta circular hubieran sido autorizadas para realizar la prestación en forma distinta a la determinada en las presentes normas, podrán acogerse a éstas o atenerse a los términos de la autorización, comunicando a la Delegación de Trabajo el régimen por que optan.

6.º El tiempo de exceso sobre la jornada dedicada a la prestación personal se considerará como de trabajo ordinario a todos los efectos, ya que en definitiva se trata de facilitar al obrero modo hábil de hacer efectiva una obligación que como ciudadano le incumbe, con la menor extorsión posible para su economía».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de noviembre de 1939.
=Año de la Victoria.=El Delegado de Trabajo, E. F., Fernando Marcos.

Sección Agronómica de Burgos

A las casas importadoras de semillas

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la orden de la Dirección general de Agricultura, de fecha 13 del pasado

mes de septiembre, se pone en conocimiento de las casas importadoras de semillas que la cantidad que remiten a la Estación Central de Ensayo de Semillas (Plaza de las Cortes, núm. 9, 3.º, izquierda, Madrid), para efectuar el análisis de dichas semillas, es insuficiente, y por tanto se advierte a dichas casas que las cantidades mínimas necesarias que tienen que enviar para una muestra de análisis son las siguientes:

Semillas de gramíneas, pratenses, trébol blanco, trébol híbrido, lotos, col, repollo, coliflor, zanahoria, lechuga y para todas las simientes del mismo tamaño.....	50 grs.
Semilla de trébol de los prados, trébol encarnado, lino, alfalfa, rábano, espinaca y para las de igual tamaño.....	100 id.
Semilla de remolacha, veza, almortas, etc. y las de judía y guisantes de grano pequeño.....	200 id.
Semilla de cereales, soja, etc. y las de judía y guisantes de grano grueso.	400 id.
Semilla de habas, garbanzos, maíz, etc.....	500 id.

Burgos 22 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

A partir del siguiente día al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia, y durante el plazo reglamentario, queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1940, con sus memorias y antecedentes, así como las Ordenanzas formadas para el cobro de los arbitrios comprendidos en el mismo, durante cuyo plazo podrán ser examinadas uno y otras y presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Igualmente y a los mismos efectos queda expuesto al público en la misma Secretaría un expediente de transferencia de consignaciones de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Municipal, importante diez mil ochocientos ochenta y tres céntimos (10 808'73) correspondiente al ejercicio del año actual.

Belorado 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fructuoso López.

Alcaldía de Huerta del Rey.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1940, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del Estatuto vigente municipal.

Huerta del Rey 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Urbano Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Gumiel, Merindad de Cuesta-Urria, Zazuar, Vitoria de Rioja, Pancorvo, Villariezo, Ibeas de Juarros, Fresneña, Valle de Valdelaguna, Redecilla del Campo, Neila, Solduengo, Santa Gadea del Cid, Quintana del Pidio, Avellanosa de Muñó, Grijalba, Villasidro, Sordillos, Villamayor de Treviño, Villambistia e Ibero del Castillo.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para el año de 1940, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Gredilla la Polera 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Alfoz de Santa Gadea, Bentretea, Agés, Merindad de Cuesta-Urria, Vitoria de Rioja, Villasilos, Fresneña, Redecilla del Campo, Castrojeriz, Merindad de Castilla la Vieja, Santa María Ananúñez, Castil de Lences, Barbadillo de Herreros, Sotresgudo, Campillo de Aranda, Cardenajimeno, Hinestrosa, Villanueva de Puerta, Villaverde Mogina, Pedrosa del Príncipe, Quintana del Pidio, Merindad de Valdeporres, Monasterio de la Sierra, Villambistia, Fresneda de la Sierra Tirón, Eterna, Palacios de la Sierra, Castrillo de la Reina, Peral de Arlanza, Vallarta de Bureba, Tardajos, Bozoo, Cerezo de Riotirón, Hermosilla y Santa María Ribarredonda.

Respecto de rústica, pecuaria y urbana:
Terminón.

Respecto de rústica:

Villaldemiro, Villaquirán de los Infantes, Tamarón, Cuevas de San Clemente, Villafruela y Cilleruelo de Abajo.

Alcaldía de Frías.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado contratar mediante pública subasta la cobranza del arbitrio de puestos públicos de este distrito en el año de 1940, y para cumplimentar lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hace público este acuerdo para que, durante el plazo de cinco días, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se juzguen pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Frías 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Acordado por este Ayuntamiento arrendar en pública subasta la cobranza de los arbitrios sobre vinos, bebidas espirituosas y alcoholes, carnes vacunas, lanares y cabrías y derechos del matadero y carnes de cerda, se hace público este acuerdo para que, durante el plazo de ocho días, puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado aquel no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Frías 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se anuncia para su provisión en propiedad entre ex-combatientes, ex-cautivos y huérfanos de guerra la plaza de Alguacil municipal, con el sueldo anual de 300 pesetas.

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas y acompañadas de la cédula personal y certificación o relación jurada de los hechos de armas, méritos y servicios.

El orden de preferencia para la adjudicación será el señalado en el artículo 5.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último y en primer lugar los mutilados.

Las condiciones que han de regir son: saber leer y escribir correctamente y no padecer enfermedad o defecto que le imposibilite o dificulte grandemente el ejercicio del cargo.

Frías 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Anuncios particulares

Alcaldía de Oña.

Declaradas desiertas por falta de licitación las subastas celebradas el 10 del actual, que a continuación se expresan, se celebrarán segundas subastas con arreglo a las mismas condiciones y tipos que rigieron en las primeras, a saber:

El día 16 de diciembre próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar la subasta para el arriendo de la recaudación de ventas callejeras en ambulancia.

El mismo día 16, a las catorce y treinta, se celebrará la subasta para el arriendo de puestos públicos.

Dicho día 16, a las quince, tendrá lugar la subasta para el arriendo de la recaudación de pesas y medidas, mercados y carbones.

Igual día, a las quince y treinta, tendrá lugar la subasta para la recaudación sobre inspección de pescados.

El mismo día, a las diez y seis, tendrá lugar la subasta para la contratación de la recaudación del impuesto sobre matadero.

Y repetido día 16, a las diez y seis y treinta, tendrá lugar la subasta para la contratación de la recaudación del arbitrio de bebidas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oña 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Corrales.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al..	1'00	por 100
En libreta al.	2'00	por 100
A seis meses al. . .	2'50	por 100
A un año al.	3'00	por 100

6

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

7-8

F. URRAGA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

7

IMPRESA PROVINCIAL